



# Resolución Directoral

N° 054-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **04 SET. 2015**

Vistos los expedientes Nro. 025988 -2013, y N° 013207-2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nro. 025988 -2013, la señora Iris Violeta Salazar Dulanto solicita autorización para la independización del inmueble ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, Lima forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Huallaga N° 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699 esquina Jr. Andahuaylas N° 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 588, 596, 598, del distrito, provincia y departamento de Lima, denominada "Casa Kiefer Marchand", declarada como Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, el inmueble se encuentra inscrito en la Partida N° 40498818 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, donde consta la inscripción de propiedad inmueble a favor de la señora Iris Violeta Salazar Dulanto;

Que, mediante Informe Técnico N° 1006-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 06 de noviembre de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evaluó el expediente presentado dando cuenta que en mérito de lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, resultaría factible autorizar la propuesta de independización de seis (06) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva del inmueble matriz, por cuanto dichas unidades fueron concebidas como tiendas accesorias independientes funcionalmente de la casa principal de dos niveles ubicada en las esquinas de los jirones Huallaga cuadra 6 y Andahuaylas cuadra 5, toda vez que las indicadas unidades inmobiliarias cuentan con accesos independientes desde el Jr. Andahuaylas;

Que, de la revisión de la documentación presentada así como del Informe Técnico N°1006-2013-DPHI-DGPC/MC, se consideró necesaria la ampliación del Informe Técnico respectivo que contemple la precisión de aspectos de orden técnico-normativo, asimismo requerir a la solicitante anexar documentación complementaria, a fin de mejor resolver el procedimiento administrativo iniciado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1150-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 29 de noviembre de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente presentado indicando que el expediente cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, siendo necesario complementar e implementar la documentación a fin de dar respuesta a lo solicitado;

Que a través del Oficio N° 744-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 29 de noviembre de 2013, se requiere a la administrada complementar el expediente con la presentación de planos de



ubicación y perimétrico en coordenada UTM; planos de la propuesta arquitectónica de independización firmados por todos los propietarios, que consigne fracciones, cuadros de áreas, linderos, ejes de muros medianeros; así como compatibilizar la información referida a áreas y linderos consignados en la memoria descriptiva y planos respectivos;

Que, mediante Asociado 1 al expediente Nro. 025988-2013, de fecha 04 de diciembre de 2013, la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, presenta documentación complementaria correspondiente a planimetría de la propuesta de independización y memoria descriptiva rectificadas y compatibilizadas, en atención al Oficio N° 744-2013-DPHI-DGPC/MC;

Que, mediante Asociado 2 al expediente Nro. 025988-2013, de fecha 08 de enero de 2014, la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, comunica al Ministerio de Cultura la contratación de los servicios profesionales de la arquitecta Alda María Sánchez Franco (CAP 2846), para la elaboración del anteproyecto arquitectónico de restauración del bien Monumental ubicado en Jr. Huallaga N° 685, denominado Casa Kiefer Marchand;

Que, mediante Informe Técnico N° 336-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 11 de febrero de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente dando cuenta que la independización propuesta en el citado Bien Monumental se enmarca en lo establecido y dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en el artículo 33° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, proponiendo la independización de seis (06) unidades inmobiliarias, según detalle:

Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 1:

Constituido por la tienda signada con N° 536 del Jr. Andahuaylas.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Andahuaylas, línea recta de un tramo de 5.70ml., tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea recta de un tramo de 10.83ml., con muro de fondo medianero y colinda con propiedad de terceros.

Por el lado izquierdo, con una línea recta de un tramo de 10.81ml., con muro medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 2.

Por el fondo, con una línea recta de un tramo de 5.64ml., con muro medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 7.

Área ocupada de 61.28 m<sup>2</sup>.

Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 2:

Constituido por la tienda signada con N° 540 del Jr. Andahuaylas.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Andahuaylas, línea recta de un tramo de 5.79ml., tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea recta de un tramo de 10.81ml., con muro de fondo medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 1.

Por el lado izquierdo, con una línea recta de un tramo de 10.77ml., con muro de frente medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 3.

Por el fondo, con una línea recta de un tramo de 5.71ml., con muro medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 7.

Área ocupada de 61.95 m<sup>2</sup>.

Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 3:

Constituido por la tienda signada con N° 544 del Jr. Andahuaylas.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Andahuaylas, línea recta de un tramo de 5.72ml., con el lado derecho tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea recta de un tramo de 10.77ml., con muro de fondo medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 2.

Por el lado izquierdo, con una línea recta de un tramo de 10.86ml., con muro de frente medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 4.





# Resolución Directoral

N° 054-2015-DPHI-DGPC/MC

Por el fondo, con una línea recta de un tramo de 5.74ml., con muro medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 7.

Área ocupada de 61.93 m2.

## Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 4:

Constituido por la tienda signada con N° 548 del Jr. Andahuaylas.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Andahuaylas, línea recta de un tramo de 5.50ml., con el lado derecho tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea recta de un tramo de 10.86ml., con muro de fondo medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 3.

Por el lado izquierdo, con una línea quebrada de tres tramos, el 1er tramo de 6.72ml., 2do tramo dobla a la izquierda con una línea recta de 1.57ml., 3er tramo con una línea recta 4.16ml., con muro medianero, colinda el 1er y 2do tramo con la U.I.P.E. N° 5 y el 3er tramo con la U.I.P.E. N° 7.

Por el fondo, con una línea recta de un tramo de 7.09ml., con el lado izquierdo tiene muro propio y colinda con la U.I.P.E. N° 7.

Área ocupada de 66.44 m2.

## Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 5:

Constituido por la tienda signada con N° 552 del Jr. Andahuaylas.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Andahuaylas, línea recta de un tramo de 5.40ml., con el lado derecho tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea recta de un tramo de 6.72ml., con muro de fondo medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 4.

Por el lado izquierdo, con una línea recta de un tramo de 6.73ml., con muro de frente medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 6.

Por el fondo, con una línea recta de un tramo de 5.32ml., con muro medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 4 y con la U.I.P.E. N° 7.

Área ocupada de 35.99 m2.

## Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 6:

Constituido por la tienda signada con N° 556-560 del Jr. Andahuaylas.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Andahuaylas, línea recta de un tramo de 8.96ml., con el lado derecho tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea recta de un tramo de 6.73ml., con muro de fondo medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 5.

Por el lado izquierdo, con una línea recta de un tramo de 6.75ml., con muro de frente medianero y colinda con la U.I.P.E. N° 7.

Por el fondo, con una línea quebrada de cinco tramos: 1er tramo de 2.01ml.; 2do tramo dobla a la izquierda con 1.99ml.; 3er tramo dobla a la derecha con 3.09ml.; 4to tramo dobla a la derecha con 2.01ml., y 5to tramo dobla a la izquierda con 3.89ml.; con muro medianero, los cinco tramos colindan con la U.I.P.E. N° 7.

Área ocupada de 66.46 m2.



Y el área remanente Unidad Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva N° 7:

Constituido por una casa principal de dos niveles, cocheras acondicionadas para uso de tiendas y tiendas accesorias con frente a Jr. Huallaga - calle Presa Nro. 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699, esquina Jr. Andahuaylas- calle Caños de Santo Tomás Nro. 564, 568, 576, 580, 588, 596, 598.

Presenta los siguientes linderos:

Por el frente, con Jr. Huallaga, línea recta de un tramo de 37.28ml., tiene muro propio.

Por el lado derecho, con una línea quebrada de nueve tramos: 1er tramo de 43.85ml.; 2do tramo dobla a la izquierda con 6.75ml.; 3er tramo dobla a la derecha con 2.01ml.; 4to tramo dobla a la izquierda con 1.99ml.; 5to tramo dobla a la derecha con 3.09ml.; 6to tramo dobla a la derecha con 2.01ml.; 7mo tramo dobla a la izquierda con 7.64 ml.; 8avo tramo dobla a la izquierda con 4.16ml.; 9no tramo dobla a la derecha con 24.18ml.; y colinda el 1er tramo con Jr. Andahuaylas, el 2do, 3er, 4to, 5to y 6to tramo con la U.I.P.E. N° 6; el 7mo tramo con parte de la U.I.P.E. N° 6 y parte de la U.I.P.E. N° 5; 8avo tramo con la U.I.P.E. N° 4 y 9no tramo con la U.I.P.E. N° 4, U.I.P.E. N° 3, U.I.P.E. N° 2 y U.I.P.E. N° 1; y tiene muro medianero.

Por el lado izquierdo, con una línea quebrada de ocho tramos: 1er tramo con 11.45ml., con el lado del frente; 2do tramo dobla a la derecha con 7.40ml.; 3er tramo dobla a la izquierda con 17.60ml.; 4to tramo dobla a la izquierda con 38.36ml.; 5to tramo dobla ala derecha con 20.06ml.; 6to tramo dobla a la izquierda con 5.43ml.; 7mo tramo dobla a la derecha con 9.56ml.; 8avo tramo dobla a la derecha con 10.65 ml., tiene muro medianero y colinda con propiedad de terceros.

Por el fondo, con una línea quebrada de diecisiete tramos: 1er tramo con 11.39ml.; 2do tramo dobla a la izquierda con 24.08ml.; 3er tramo dobla a la derecha con 12.41ml.; 4to tramo dobla a la derecha con 7.93ml.; 5to tramo dobla a la izquierda con 18.23ml.; 6to tramo dobla a la derecha con 5.50ml.; 7mo tramo dobla a la izquierda con 2.47ml.; 8avo tramo dobla a la izquierda con 0.20ml.; 9no tramo dobla a la derecha con 3.40ml.; 10mo tramo dobla a la izquierda con 3.46ml.; 11avo tramo dobla a la derecha con 3.08ml.; 12avo tramo dobla a la derecha con 4.87ml.; 13avo tramo dobla a la izquierda con 3.59ml.; 14avo tramo dobla a la derecha con 5.03ml.; 15avo tramo dobla a la izquierda con 3.35ml.; 16avo tramo dobla a la izquierda con 3.99ml.; y 17avo tramo dobla a la derecha con 1.99ml., con el lado izquierdo, tiene muro medianero y colinda con propiedad de terceros.

Área ocupada de 3,231.71 m2.



Concluyendo que es necesario solicitar a la administrada la presentación del CRI-Certificado Registral Inmobiliario del predio a efectos de verificar la descripción y/o inscripción de la fábrica, otorgándole un plazo perentorio, caso contrario se procederá conforme a Ley;

Que, a través del Oficio N° 218-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de febrero de 2014, se requiere a la administrada acreditar la inscripción de la fábrica del inmueble matriz ante la autoridad competente y presentar el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) del predio;

Que, mediante Asociado 3 al expediente Nro. 025988-2013, de fecha 23 de abril de 2014 la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación complementaria correspondiente a la tasación e inventario, así como documentos registrales del inmueble en mención, solicitando se sirva resolver lo solicitado;

Que, mediante Asociado 4 al expediente Nro. 025988-2013, de fecha 11 de julio de 2014 la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación complementaria aclaratoria sobre los asientos interpuesto sobre la nulidad de acto jurídico, sobre la compra venta del inmueble, para mejor resolver, solicitando otorgar la autorización de independización;

Que, por medio del Informe Técnico N° 2354-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 17 de octubre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta de la revisión y evaluación correspondiente a la última documentación presentada señalando que no



# Resolución Directoral

N° 054-2015-DPHI-DGPC/MC

corresponde al Certificado Registral Inmobiliario- CRI requerido a través del Oficio N° 218-2014-DPHI-DGPC/MC, por lo que recomienda solicitar la opinión legal a la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto a las anotaciones de demanda sobre nulidad de acto jurídico y de medida cautelar de demanda sobre nulidad de Acto Jurídico, a fin de evaluar la procedencia del trámite;

Que, a través del Informe N° 817-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 24 de octubre de 2014, se solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitir opinión legal de la documentación complementaria al expediente referente a anotaciones de demanda sobre nulidad de acto jurídico, y de medida cautelar de demanda sobre nulidad de acto jurídico, a fin de continuar con el trámite iniciado;

Que, mediante Informe N° 207-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2014, remitido a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Memorandum N° 866-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2014, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, da cuenta de la revisión y evaluación correspondiente a la última documentación presentada, señalando que debe requerirse a la solicitante la documentación observada en el ítem 6 del informe respectivo, a efectos de sustentar la resolución que se expediría, en concordancia a lo establecido los artículos 115° y 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 2876-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 23 de diciembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en mérito a lo opinado por la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura a través del Informe N° 207-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC, recomienda reiterar a la administrada el requerimiento de la documentación observada, referida a las escrituras públicas, mandato de poderes, así como la presentación del Certificado Registral Inmobiliario;



Que, a través Oficio N° 003-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 07 de enero de 2015, se requiere a la administrada presentar la escrituras públicas a las que hace mención en su escrito simple de fecha 06 de junio de 2014, la demanda de nulidad del acto jurídico anotada en la Partida registral N° 40498818; asimismo el mandato del poder a favor del señor Héctor Augusto Arakawa, y escritura pública del inmueble adquirido. Adicionalmente se reitera la presentación del Certificado Registral Inmobiliario-CRI del inmueble;

Que, mediante Asociado 5 al expediente Nro. 025988-2013, de fecha 15 de enero de 2015 la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación complementaria correspondiente al Certificado Registral Inmobiliario-CRI, testimonios de poderes y de compra-venta del inmueble, en atención al Oficio N° 003-2015-DPHI-DGPC/MC, solicitando resolver el trámite iniciado;

Que, por medio del Informe Técnico N° 351-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 25 de febrero de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la revisión y evaluación correspondiente señalando que no contaría con la declaratoria de edificación respectiva, por lo que recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la opinión legal de la documentación presentada;

Que, a través del Informe N° 128-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 26 de febrero de 2015, se solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitir pronunciamiento legal que amerite respecto a la documentación presentada correspondiente al Certificado Registral Inmobiliario-CRI, testimonio legalizado de poder otorgado, testimonios de compra-venta del inmueble, a fin de evaluar la procedencia de lo solicitado y dar respuesta a la administrada;

Que, mediante Informe N° 027-2015-ASMV-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2015, remitido a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Memorándum N° 184-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2015, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, emite pronunciamiento sobre la última documentación presentada, señalando que la administrada acredita que los litigantes estarían conformes con la independización solicitada, por lo que correspondería a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble opinar si resultaría viable técnicamente la independización propuesta de seis (6) unidades inmobiliarias conformantes del bien monumental denominado "Casa Kiefer Marchand";

Que, mediante Informe Técnico N° 585-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de marzo de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en mérito a lo señalado por la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 027-2015-ASMV-DGPC-VMPCIC/MC y de la evaluación realizada, advierte que la administrada no adjunta la primitiva inscripción del inmueble, la cual corre bajo la Partida XLIV, tomo 10, folios 329 al 334, conforme a lo consignado en la Partida Electrónica N° 40498818;

Que, a través Oficio N° 292-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 01 de abril de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble requiere a los solicitantes la Partida XLIV, tomo 10, folios 329 al 334, correspondiente al antecedente nominal del inmueble, así como el título archivado del mismo, a fin de complementar la información alcanzada y concluir el trámite iniciado;

Que, mediante expediente Nro. 13207-2015 de fecha 10 de abril de 2015, la señora Tatiana Ponce Márquez, representante de la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación complementaria correspondiente a la copia certificada del tomo 10, folios 329 al 334 de la Partida Electrónica N° 40498818 del inmueble en mención, solicitando se sirva resolver a la brevedad posible lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1194-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 07 de julio de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó los expedientes presentados, señalando que la solicitud de autorización de la independización de seis (06) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva (UIPE) se ampara en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de fecha 22 de julio de 2004 y su respectivo Reglamento, la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima aprobado por la Ordenanza N° 062-MML del 18 de agosto de 1994; concluyendo que es procedente otorgar la autorización para el trámite de independización de las unidades inmobiliarias de propiedad exclusivas-UIPE (tiendas), detalladas a continuación:

UIPE N° 01: ubicada en Jr. Andahuaylas N° 536;  
UIPE N° 02: ubicada en Jr. Andahuaylas N° 540;  
UIPE N° 03: ubicada en Jr. Andahuaylas N° 544;  
UIPE N° 04: ubicada en Jr. Andahuaylas N° 548;  
UIPE N° 05: ubicada en Jr. Andahuaylas N° 552;  
UIPE N° 06: ubicada en Jr. Andahuaylas N° 556- 560, y;  
El área remanente UIPE N° 07, ubicada en el Jr. Huallaga N° 61, 669, 677, 685, 691, 697, 699, esquina con Jr. Andahuaylas N° 564, 568, 576, 580, 588, 596, 598, constituida por la antigua casa principal de dos plantas integrante del inmueble matriz denominada "Casa Kiefer Marchand", cocheras acondicionadas a tiendas y tiendas accesorias con frente a Jr. Huallaga;





# Resolución Directoral

N° 054-2015-DPHI-DGPC/MC

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera pertinente otorgar la autorización para el trámite de independización de seis (06) unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva ubicadas en el Jr. Andahuaylas N° 536, 540, 544, 548, 552, 556- 560, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto cumple con la reglamentación específica aplicable a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 025988 -2013 y 013207-2015, presentados por la señora Iris Violeta Salazar Dulanto, referidos a la solicitud de autorización del trámite de independización del inmueble denominado "Casa Kiefer Marchand" ubicado en Jr. Huallaga N° 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699 esquina Jr. Andahuaylas N° 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 588, 596, 598, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** el trámite independización de seis (06) unidades inmobiliarias de propiedad exclusivas-UIPE (tiendas) según el siguiente detalle:

- U.I.P.E. N° 1 ubicada en Jr. Andahuaylas N° 536, con un área ocupada de 61.28 m2;
- U.I.P.E. N° 2 ubicada en Jr. Andahuaylas N° 540, con un área ocupada de 61.95 m2;
- U.I.P.E. N° 3 ubicada en Jr. Andahuaylas N° 544, con un área ocupada de 61.93 m2;
- U.I.P.E. N° 4 ubicada en Jr. Andahuaylas N° 548, con un área ocupada de 66.44 m2;
- U.I.P.E. N° 5 ubicada en Jr. Andahuaylas N° 552, con un área ocupada de 35.99 m2;
- U.I.P.E. N° 6 ubicada en Jr. Andahuaylas N° 556-560, con un área ocupada de 66.46

m2;

Y, el remanente U.I.P.E. N° 7 ubicada en el Jr. Huallaga (antes calle Presa) N° 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699, esquina Jr. Andahuaylas (antes calle Caños de Santo Tomás) N° 564, 568, 576, 580, 588, 596, 598, que forma parte del inmueble de dos niveles emplazado en la esquina, denominado "Casa Kiefer Marchand" ubicado en Jr. Huallaga N° 661, 669, 677, 685, 691, 697, 699 esquina Jr. Andahuaylas N° 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 588, 596, 598, del distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 07013550 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La autorización del trámite de independización se efectúa respecto a los siguientes planos: Plano Perimétrico del inmueble matriz-Lámina P-01; Plano de independización - Lámina I-01; y memoria descriptiva-Independización régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, suscritos por la Arq. Alda María Sánchez Franco, con CAP 2846.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que la autorización de trámite de Independización emitida mediante la presente Resolución no tiene el carácter de licencia o autorización, la misma que corresponde ser otorgada por la entidad competente, de igual manera no involucra la inscripción de la declaratoria de la edificación de las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva resultantes de la independización que se autorice.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



-----  
María Eugenia Córdova Vera  
Directora (e)